

COLINA, 03 de junio de 2011

DICTA "ORDENANZA LOCAL SOBRE OCUPACIÓN DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO QUE REGULA EL CIERRE DE CALLES Y PASAJES POR MOTIVOS DE SEGURIDAD PÚBLICA"

VISTOS: el Acuerdo N° 45 adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 16 de fecha 02 de junio de 2011, promulgado por Decreto Alcaldicio N° 1026 que acuerda, entre otros aprobar la "Ordenanza Local Sobre Ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público que Regula el Cierre de Calles y Pasajes por Motivos de Seguridad Pública", cuyo texto formará parte integrante del presente acuerdo; las atribuciones que me confieren la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 458 Ley General de Urbanismo y Construcción; Decreto Supremo N° 47 del Ministerio de Vivienda Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones; Ley N° 19.880, sobre base de los procedimientos administrativos de los órganos del estado, Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento,

DECRETO:

PRIMERO.-

Los propietarios u ocupantes a cualquier título, que tengan la calidad de residentes y que habiten propiedades ubicadas en calles y pasajes o en conjuntos habitacionales urbanos o rurales con una misma vía de acceso y salida podrán solicitar a la Municipalidad el cierre o medidas de control de acceso de las mismas con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos. Dicha autorización requerirá el acuerdo del Honorable Concejo Municipal respectivo y el plazo de la misma será de cinco años, el que se entenderá prorrogado automáticamente por igual período, salvo resolución fundada en contrario de la municipalidad con acuerdo del mismo cuerpo colegiado. La calidad de propietario u ocupantes, a cualquier título se acreditará mediante fotocopia simple del título que lo acredite como tal.

SEGUNDO.-

La solicitud de cierre o medidas de control de acceso a calles y pasajes o a conjuntos habitacionales urbanos o rurales con una misma vía de acceso y salida se presentará ante la Dirección de Obras Municipales, quien formará un expediente el cual contendrá los siguientes antecedentes e informes requeridos.

1.- La solicitud, la cual deberá ir acompañada de un proyecto del cierre o medida de control que cumpla las siguientes condiciones:

- Altura máxima: dos metros con cincuenta centímetros.
- No podrá tener sócalos ni punta de lanza y deberá ser totalmente transparente.
- El cierre deberá facilitar la comunicación al exterior y al interior de la calle o pasaje.
- En dicho proyecto debe graficarse el ancho y largo de la calle o pasaje, las viviendas que la enfrentan y sus números, y el nombre de la vía de acceso.
- Deberá ser suscrita por a lo menos por el 90 por ciento de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes, debidamente acreditados, cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural que será objeto del cierre.

2.- Los informes de Carabineros de Chile, Cuerpo de Bomberos de la comuna, Dirección de Tránsito y Transporte Público y Dirección de Obras Municipales.

TERCERO.-

Corresponderá a la Dirección de Obras Municipales emitir el correspondiente informe de la solicitud de cierre, conforme lo señala el punto anterior.

CUARTO.-

Una vez evacuados los informes y reunidos, por parte de la Dirección de Obras Municipales, todos los antecedentes, remitirá el expediente respectivo al Alcalde, quien lo someterá a conocimiento del Honorable Concejo Municipal, a fin de que se pronuncie sobre la petición de la solicitud presentada.

QUINTO.-

La autorización deberá ser fundada, especificar el lugar de instalación de los dispositivos de cierre o control; las restricciones a vehículos, peatones o a ambos, en su caso, y los horarios en que se aplicará.

La Municipalidad podrá revocar la autorización en cualquier momento cuando así lo solicite, a lo menos, el 50 por ciento de los referidos propietarios o sus representantes. En caso que la Municipalidad ponga término a la autorización otorgada, los beneficiarios deberán proceder, a su costa, al retiro del cierre o medida de control de acceso, según el caso, y de cualquier otro cimiento que hubiese sido instalado, dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de la notificación del decreto que pone término a la autorización. Dicha notificación se formalizará por carta notificada al domicilio del representante de los beneficiarios y el plazo correrá desde el día subsiguiente a su remisión.

El incumplimiento de esta obligación hará que el retiro del cierre sea realizado por la Municipalidad a costa de los beneficiarios.

SEXTO.-

Los beneficiarios, una vez otorgado el permiso, tendrán un plazo de ciento veinte días, contados desde la fecha del decreto que lo autoriza, para ejecutar e instalar el cierre o medidas de control de acceso a calles y pasajes o a conjuntos habitacionales urbanos o rurales de acuerdo al proyecto presentado.

Los beneficiarios, una vez terminados los trabajos, deberán informar por escrito a la Dirección de Obras Municipales, a fin de que se proceda a la recepción de lo mismo.

SEPTIMO.-

Todos los gastos y derechos que se originen con motivo de la construcción e instalación del cierre o medida de control de acceso, serán de cargo de los propietarios favorecidos

OCTAVO.-

No se dará lugar a la solicitud de cierre o medidas de control de acceso respecto de barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirvan como acceso a ellos o a otros calificados como monumentos nacionales

NOVENO.-

Para los efectos de la extracción de basura, esta debe ser depositada en bolsas adecuadas en el respectivo frente de las propiedades de la misma calle o pasajes o del control de acceso, en los días y horas de recolección, debiéndose otorgar las máximas facilidades a los camiones recolectores

DECIMO.-

En todo caso, los beneficiados deberán arbitrar las medidas necesarias para facilitar el acceso a la calle o pasaje objeto del cierre o medida de control de acceso a fin de asegurar la debida fluidez de tránsito desde y hacia dicha vía, en especial tratándose de funcionarios o empleados que trabajen para empresas de servicio públicos, tales como: Municipalidad, empresas de electricidad, teléfonos, agua potable y alcantarillado, correos, etc.

UNDECIMO.-

Del mismo modo, deberán permitir el ingreso de vehículos de emergencias, tales como ambulancias, policiales, carros de bomberos, seguridad ciudadana, etc.

DUODECIMO.-

La mantención de las áreas verdes limpieza y conservación de las calles o pasajes serán de cargo de los beneficiarios, sin perjuicio de las labores que le competen a la Dirección de Aseo y Ornato.

DECIMO TERCERO.-

Los beneficiarios deberán organizarse, con la finalidad de cumplir con las exigencias de la normativa legal vigente y tener una buena administración del pasaje o calle sujeto a cierre.

Para los efectos señalados, deberán nombrar un(a) representante titular y un suplente de éste, quien, entre otras labores, se encargará de recaudar, si procediere, y pagar los derechos municipales que correspondan en la oportunidad que fije la ordenanza local pertinente; supervigilar la adecuada mantención del cierre o medida de control de acceso, lo que involucrara preocuparse de que se efectúen las reparaciones necesarias y que se mantengan las condiciones exigidas según el proyecto aprobado por el Municipio y revisar que se esté dando cumplimiento a las exigencias indicadas en los artículos precedentes.

DECIMO CUARTO.-

El nombramiento del representante, del suplente o el reemplazo de ellos, en su caso, deberán ser informados en la solicitud de cierre o medida de control de acceso presentado a la Dirección de Obras Municipales. En tanto no se notifique el cambio de representante, será interlocutor válido para la Municipalidad el último representante que conste en los registros municipales.

DECIMO QUINTO.-

La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza estará a cargo de la Unidad de Inspección dependiente de la Dirección de Obras Municipales, quien coordinará su acción, con las Unidades que correspondan.

DECIMO SEXTO.-

Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local de Colina, dejándose la facultad al (a) Juez (a) para aplicar las multas de conformidad a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, las normas sobre procedimientos ante los Juzgados de Policía Local y demás pertinentes.

DECIMO SEPTIMO.-

Los permisos, autorizaciones o cualquier situación de hecho que conlleven el cierre o medidas de control de acceso de calles, pasajes, vías locales y conjuntos habitacionales urbanos o rurales al 30 de julio del año 2010, deberán adecuarse a las normas de la Ley N° 20.499 que "Regula el Cierre de Calles y Pasajes por Motivos de Seguridad Ciudadana" y las disposiciones de la presente Ordenanza"

DECIMO OCTAVO.-

La presente Ordenanza entrara en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE



CARLOS GARCIA LECAROS
SECRETARIO MUNICIPAL
MOR/CGL/phf

DISTRIBUCION:

- Administradora Municipal
- Secretaria Municipal
- Asesoría Jurídica
- Dirección de Tránsito.
- Dirección de Obras Municipales.
- Dirección de Aseo y Ornato.
- Dirección de Operaciones
- Dirección de Administración y Finanzas
- SECPLAN
- DIDECO
- Juzgado de Policía Local
- Ley de Transparencia
- Oficina de Partes y Archivo.

MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ
ALCALDE

**Consejo Nacional de Educación****EXTRACTO DE LOS ACUERDOS N° 145/2010, QUE RESUELVE NO CERTIFICAR LA AUTONOMÍA Y DISPONE SOLICITAR AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN LA REVOCACIÓN DEL RECONOCIMIENTO OFICIAL DEL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA AUSTRAL Y N° 028/2011, QUE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA AUSTRAL EN CONTRA DEL ACUERDO N° 145/2010**

En sesiones extraordinarias de 16 de diciembre de 2010 y 10 de marzo de 2011, el Consejo Nacional de Educación, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, de Educación, acordó lo siguiente:

- No certificar la autonomía y solicitar al Ministerio de Educación la revocación del reconocimiento oficial del Centro de Formación Técnica Austral.
- Estimar no cumplidas las acciones a), b), d), g) e i) dispuestas por el Consejo Nacional de Educación, a través del Acuerdo N° 004/2009 y observadas mediante oficio N° 273/2010.
- Solicitar al Ministerio de Educación que la presente solicitud produzca sus efectos no antes del 1 de enero de 2013 con el objeto de permitir la finalización de los procesos académicos de los alumnos actualmente matriculados en el Centro de Formación Técnica Austral.
- Disponer la prohibición de ingreso de nuevos alumnos a todas las carreras del Centro de Formación Técnica Austral, hasta la total tramitación del decreto de revocación del reconocimiento oficial.

Se publica el presente extracto para el conocimiento de la comunidad.

El texto íntegro del presente Acuerdo se encuentra disponible en www.cned.cl.- Daniela Torre Griggs, Secretaria Ejecutiva, Consejo Nacional de Educación.

Municipalidades**MUNICIPALIDAD DE COLINA****APRUEBA "ORDENANZA LOCAL SOBRE OCUPACIÓN DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO QUE REGULA EL CIERRE DE CALLES Y PASAJES POR MOTIVOS DE SEGURIDAD PÚBLICA"**

La I. Municipalidad de Colina, por acuerdo N° 45 del H. Concejo Municipal, promulgado por decreto alcaldicio N° E-1026/2011, acuerda aprobar la "Ordenanza Local sobre Ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público que Regula el Cierre de Calles y Pasajes por Motivos de Seguridad Pública".

Decreto:

Primero.- Los propietarios u ocupantes a cualquier título, que tengan la calidad de residentes y que habiten propiedades ubicadas en calles y pasajes o en conjuntos habitacionales urbanos o rurales, con una misma vía de acceso y salida, podrán solicitar a la Municipalidad el cierre o medidas de control de acceso de las mismas con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos. Dicha autorización requerirá el acuerdo del Honorable Concejo Municipal respectivo y el plazo de la misma será de cinco años, el que se entenderá prorrogado automáticamente por igual período, salvo resolución fundada en contrario de la Municipalidad con acuerdo del mismo cuerpo colegiado.

La calidad de propietario u ocupantes a cualquier título se acreditará mediante fotocopia simple del título que lo acredite como tal.

Segundo.- La solicitud de cierre o medidas de control de acceso a calles y pasajes o a conjuntos habitacionales urbanos o rurales, con una misma vía de acceso y salida, se presentará ante la Dirección de Obras Municipales, quien formará un expediente, el cual contendrá los siguientes antecedentes e informes requeridos.

I.- La solicitud, la cual deberá ir acompañada de un proyecto del cierre o medida de control que cumpla las siguientes condiciones:

- Altura máxima: dos metros con cincuenta centímetros.
- No podrá tener zócalos ni punta de lanza y deberá ser totalmente transparente.
- El cierre deberá facilitar la comunicación al exterior y al interior de la calle o pasaje.

- En dicho proyecto debe graficarse el ancho y largo de la calle o pasaje, las viviendas que la enfrentan y sus números, y el nombre de la vía de acceso.

- Deberá ser suscrita por, a lo menos, el 90 por ciento de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes, debidamente acreditados, cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural que será objeto del cierre.

2.- Los informes de Carabineros de Chile, Cuerpo de Bomberos de la comuna, Dirección de Tránsito y Transporte Público y Dirección de Obras Municipales.

Tercero.- Corresponderá a la Dirección de Obras Municipales emitir el correspondiente informe de la solicitud de cierre, conforme lo señala el punto anterior.

Cuarto.- Una vez evacuados los informes y reunidos, por parte de la Dirección de Obras Municipales, todos los antecedentes, remitirá el expediente respectivo al Alcalde, quien lo someterá a conocimiento del Honorable Concejo Municipal, a fin de que se pronuncie sobre la petición de la solicitud presentada.

Quinto.- La autorización deberá ser fundada, especificar el lugar de instalación de los dispositivos de cierre o control, las restricciones a vehículos, peatones o a ambos, en su caso, y los horarios en que se aplicará.

La Municipalidad podrá revocar la autorización en cualquier momento cuando así lo solicite, a lo menos, el 50 por ciento de los referidos propietarios o sus representantes. En caso que la Municipalidad ponga término a la autorización otorgada, los beneficiarios deberán proceder, a su costa, al retiro del cierre o medida de control de acceso, según el caso, y de cualquier otro cimiento que hubiese sido instalado, dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de la notificación del decreto que pone término a la autorización. Dicha notificación se formalizará por carta notificada al domicilio del representante de los beneficiarios y el plazo correrá desde el día subsiguiente a su remisión.

El incumplimiento de esta obligación hará que el retiro del cierre sea realizado por la Municipalidad a costa de los beneficiarios.

Sexto.- Los beneficiarios, una vez otorgado el permiso, tendrán un plazo de ciento veinte días, contados desde la fecha del decreto que lo autoriza, para ejecutar e instalar el cierre o medidas de control de

acceso a calles y pasajes o a conjuntos habitacionales urbanos o rurales de acuerdo al proyecto presentado.

Los beneficiarios, una vez terminados los trabajos, deberán informar por escrito a la Dirección de Obras Municipales, a fin de que se proceda a la recepción de lo mismo.

Séptimo.- Todos los gastos y derechos que se originen con motivo de la construcción e instalación del cierre o medida de control de acceso, serán de cargo de los propietarios favorecidos.

Octavo.- No se dará lugar a la solicitud de cierre o medidas de control de acceso respecto de barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirvan como acceso a ellos o a otros calificados como monumentos nacionales.

Noveno.- Para los efectos de la extracción de basura, esta debe ser depositada en bolsas adecuadas en el respectivo frente de las propiedades de la misma calle o pasajes o del control de acceso, en los días y horas de recolección, debiéndose otorgar las máximas facilidades a los camiones recolectores.

Décimo.- En todo caso, los beneficiados deberán arbitrar las medidas necesarias para facilitar el acceso a la calle o pasaje objeto del cierre o medida de control de acceso a fin de asegurar la debida fluidez de tránsito desde y hacia dicha vía, en especial tratándose de funcionarios o empleados que trabajen para empresas de servicios públicos, tales como: Municipalidad, empresas de electricidad, teléfonos, agua potable y alcantarillado, correos, etc.

Undécimo.- Del mismo modo, deberán permitir el ingreso de vehículos de emergencias, tales como ambulancias, policiales, carros de bomberos, seguridad ciudadana, etc.

Duodécimo.- La mantención de las áreas verdes, limpieza y conservación de las calles o pasajes serán de cargo de los beneficiarios, sin perjuicio de las labores que le competen a la Dirección de Aseo y Ornato.

Décimo tercero.- Los beneficiarios deberán organizarse, con la finalidad de cumplir con las exigencias de la normativa legal vigente y tener una buena administración del pasaje o calle sujeto a cierre.

Para los efectos señalados, deberán nombrar un(a) representante titular y un suplente de éste, quien, entre otras labores, se encargará de recaudar, si procediere, y pagar los derechos municipales que correspondan en la oportunidad que fije la ordenanza local pertinente; supervigilar la adecuada mantención del cierre o medida de control de acceso, lo que involucrará preocuparse de que se efectúen las reparaciones necesarias y que se mantengan las condiciones exigidas según el proyecto aprobado por el Municipio y revisar que se esté dando cumplimiento a las exigencias indicadas en los artículos precedentes.

Décimo cuarto.- El nombramiento del representante, del suplente o el reemplazo de ellos, en su caso, deberá ser informado en la solicitud de cierre o medida de control de acceso presentado a la Dirección de Obras Municipales. En tanto no se notifique el cambio de representante, será interlocutor válido para la Municipalidad el último representante que conste en los registros municipales.

Décimo quinto.- La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza estará a cargo de la Unidad de Inspección dependiente de la Dirección de Obras Municipales, quien coordinará su acción con las unidades que correspondan.

Décimo sexto.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local de Colina, dejándose la facultad al (a la) Juez(a) para aplicar las multas de conformidad a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, las normas sobre procedimientos ante los Juzgados de Policía Local y demás pertinentes.

Décimo séptimo.- Los permisos, autorizaciones o cualquier situación de hecho que conlleven el cierre o medidas de control de acceso de calles, pasajes, vías locales y conjuntos habitacionales urbanos o rurales al 30 de julio del año 2010, deberán adecuarse a las normas de la Ley N° 20.499 que "Regula el Cierre de Calles y Pasajes por Motivos de Seguridad Ciudadana" y las disposiciones de la presente Ordenanza.

Décimo octavo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial lo siguiente.- Mario Olavarría Rodríguez, Alcalde.

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

RECTIFICACIÓN

En la edición del Diario Oficial N° 39.975, de 2 de junio de 2011, se publicó Ordenanza N° 102, que "Modifica Ordenanza N° 22, de 2001, sobre Derechos Municipales" con el error que se salva a continuación: cuerpo I, página cuatro, tercera columna, Ordenanza: donde dice "... 2.- En todo lo no modificado continúa vigente la ordenanza N° 22 de diciembre de 2001 y sus modificaciones, ...", debe decir "... 2.- En todo lo no modificado continúa vigente la ordenanza N° 22 de 28 de diciembre de 2001 y sus modificaciones, ...".

Los derechos de Propiedad Industrial comprenden:

Las marcas, patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos y diseños industriales, los esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen

Instituto Nacional de Propiedad Industrial

Presentada y aceptada a tramitación una solicitud de registro, un extracto de ésta deberá ser publicado en el Diario Oficial

Protección efectiva a sus derechos de propiedad industrial

Infórmese en el Instituto Nacional de Propiedad Industrial - www.inapi.cl
Oficinas atención de usuarios:
Moneda 975 Piso 13 - Santiago

Suplemento Marcas aparece todos los Viernes

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

Leyes, Reglamentos y Decretos de Orden General